PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA **Año II No. 0438**	DIRECTOR Manuel Cruz Bernés	San Francisco de Campeche, Cam., **Jueves 18 de Mayo de 2017**

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En Sesión Privada verificada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral dictó y aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:-

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba por **UNANIMIDAD,** el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Código aprobado en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con base en las facultades conferidas en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, expide el:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia general para las y los servidores públicos electorales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia, así como a los pertenecientes al área administrativa que presten su servicio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El contenido de este Código es complementario de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y de las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio jurisdiccional y administrativo.

El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que los y las servidoras públicas electorales deben hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todo el personal del Tribunal Electoral.

Quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

El propio Tribunal Electoral dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federal y locales, agrupaciones y partidos políticos, litigantes, así como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación del presente Código se entenderá por:

I. Servidor público o servidora pública electoral: todo el personal jurisdiccional y administrativo que desempeñan algún cargo o empleo en el órgano de administración e impartición de justicia pertenecientes al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
II. Justiciable: toda persona física o jurídica que se encuentra en el supuesto normativo y que está sujeta a la aplicación de la ley electoral.
III. Tribunal: al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
IV. Código: al presente Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 3. El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todo el personal del Tribunal Electoral en el desempeño de su trabajo en aras de fomentar la práctica de la justicia y honestidad; mediante la promoción de cualidades para el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
II. Establecer los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta ética de las y los servidores públicos electorales y que coadyuven a la excelencia de la función de la administración e impartición de justicia, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
III. Favorecer la práctica de conductas y actividades en la administración pública que generen progresos en los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos electorales, optimizando las funciones y actividades en la administración de justicia.

Artículo 4. El ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los y las servidoras públicas electorales debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor, en todos los ámbitos de la vida social y cultural. Todo servidor público del Tribunal Electoral deberá reunir las cualidades exigidas para el desempeño de su función y observar los valores previstos en la Ley Orgánica, en este Código y demás ordenamientos legales aplicables.

Para garantizar que el personal cuente con el perfil y conocimientos necesarios para la función que desempeñen se estará en lo establecido por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

Artículo 5. Todo el personal del Tribunal deberá conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.

Es deber de las y los servidores públicos electorales conocer y observar el presente Código desde su ingreso al cargo correspondiente.

Artículo 6. Los y las servidoras públicas electorales, al formar parte del Tribunal, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los principios éticos referidos en este Código.

Artículo 7. Las y los servidores públicos electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. El personal del Tribunal Electoral se compromete a cumplir con sus actos y promover con el ejemplo de

su servicio público, los principios éticos que rigen la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a todos los ciudadanos.

Artículo 9. Los y las servidoras públicas electorales observarán una conducta que inspire confianza pública cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada, evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Tribunal, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación.

Artículo 10. Las y los servidores públicos electorales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de los justiciables o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad del servicio de administración e impartición de justicia. Comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen jurisdiccional.

Artículo 11. Los y las servidoras públicas electorales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, sin privilegio alguno.

Artículo 12. Las y los servidores públicos electorales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que esto signifique una actitud prepotente o provista de coacción, cuidando en todo momento que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

Artículo 13. Los y las servidoras públicas electorales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

Artículo 14. Las y los servidores públicos electorales tienen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

Artículo 15. Quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este Código, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

Artículo 16. El desempeño profesional es el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Para ello es condición necesaria que cada servidora y servidor público electoral cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento del sistema de justicia electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

Artículo 17. La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del Estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de las y los servidores públicos electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los y las ciudadanas, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

NEUTRALIDAD E INDEPENDENCIA

Artículo 18. Los procesos comiciales exigen a los y las servidoras públicas electorales que cumplan con sus responsabilidades y tareas de manera irreprochable, para que las y los ciudadanos, los partidos políticos y los y las candidatas adviertan la ausencia de conductas discriminatorias o favorecedoras de alguna de las partes en la contienda comicial.

Deben observar una conducta imparcial y neutral, porque el desarrollo normal de las jornadas comiciales se sustenta en la credibilidad y confianza que inspiran. En consecuencia, en el despliegue de su actividad, están obligados y obligadas a sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses.

El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de todo el personal del Tribunal Electoral de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral.

En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole. Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas.

Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros. En cualquier caso, los y las servidoras públicas electorales evitarán toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

Consecuentemente, la o el servidor que resulte involucrado en conflictos de intereses, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte. Los mismos servidores deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar verter opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido o candidato.

En efecto, en el contexto del Código, la neutralidad se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; como manifestación de ella, la discreción personal y profesional es de primordial acatamiento para todas y todos los servidores públicos electorales.

Los y las servidoras públicas electorales deben mantener un comportamiento neutral en todas las acciones que realicen para conocer y dirimir los conflictos que surjan con motivo de las jornadas comiciales, haciendo evidente que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda. Además, se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.

TRANSPARENCIA

Artículo 19. La transparencia es un elemento necesario para la confiabilidad y certeza jurídica, de modo que las decisiones de las y los servidores públicos electorales puedan ser verificables, precisamente porque las partes y los y las ciudadanas deben quedar plenamente convencidas de que han sido emitidas adecuadamente, esto es, conforme a la ley.

La transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable.

Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

EXCELENCIA

Artículo 20. Los y las servidoras públicas electorales, independientemente de sus responsabilidades y labores

específicas, deben realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones, con profesionalismo e integridad, haciendo evidente la excelencia.

Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deben ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalternos, y público en general, a fin de fortalecer las sanas prácticas del servicio de excelencia.

Para quienes acuden a la institución, debe ser evidente la buena fe y el deseo de servicio con que los y las servidoras públicas electorales realizan sus labores.

Deben contribuir, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones públicas que realizan.

MINUCIOSIDAD Y EXHAUSTIVIDAD

Artículo 21. La minuciosidad, como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso, así como la exhaustividad, consistente en la condición de desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho con que las y los servidores públicos electorales deben realizar sus responsabilidades y tareas para satisfacer las más altas exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas.

Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho. Los y las servidoras públicas electorales deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como de la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados por el personal a su cargo.

Todo el personal del Tribunal Electoral tiene el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades.

Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral. Deben asimismo participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética electoral.

ACTITUD DE SERVICIO

Artículo 22. Los y las servidoras públicas electorales deben tener plena conciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se orienta a la satisfacción ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro país.

En el desarrollo de sus actividades se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

Las y los servidores públicos electorales deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos y con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, manifestando respeto por las personas, quienes constituyen su fin último, sea que estén involucradas directa o indirectamente en los procesos y jornadas comiciales, de modo que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deberán ser considerados en los términos que la ley establece.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES QUE RIGEN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 23. Para los fines del presente Código, se entenderá por principios: a los postulados que se formulen explícitamente para regular la conducta de los y las servidoras públicas electorales, y valores: a las virtudes en las que se inspiran los principios regulados en este Código.

Artículo 24. Las y los servidores públicos electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud y transparencia de sus actuaciones.

Artículo 25. Principios y valores que debe atender todo el personal del Tribunal Electoral.

I. Compromiso Institucional. Implica la obligación contraída con el Tribunal, poniendo todas sus capacidades, experiencia y servicio en beneficio de la institución y de la sociedad, en este tenor se consideran:

a) Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la institución, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

b) Trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitará distraerse y distraer a otros compañeros en actividades ajenas a su cargo.

c) Realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

d) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna. Así como realizar acciones que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

e) Rendir al Estado Mexicano y al Estado de Campeche, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público electoral perteneciente al Tribunal, representa.

f) Están obligados a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que debe ofrecer a los legítimamente interesados en un asunto información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, debe actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

g) Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar, ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

h) Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión que tuviere conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiese causar algún perjuicio, al igual de denunciar ante las autoridades correspondientes hechos que pudieren ser constitutivos de un delito o violaciones a cualquiera de los lineamientos establecidos en este Código de Ética.

i) Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

j) Mantener el buen orden en el lugar de trabajo, acatando las órdenes del superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad manifiesta.

k) Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

l) Cumplir con el horario establecido para el desempeño eficiente de sus actividades diarias, atendiendo lo dispuesto

en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

m) Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

n) Abstenerse de realizar funciones laborales remuneradas distintas de las que le son encomendadas como servidores públicos electorales dentro del horario de labores del Tribunal.

ñ) Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

II. Responsabilidad. Se refiere al íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas y el respeto estricto de los compromisos institucionales adquiridos tomándose en cuenta lo siguiente:

a) Las y los servidores públicos electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

En todas sus actuaciones, los y las servidoras públicas electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Particular consideración merecen el reconocimiento y la salvaguarda de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

b) Toda actividad de las y los servidores públicos electorales deberán caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores contenidos en este Código. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.

Los y las servidoras públicas electorales en respeto al orden jurídico establecido, fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción con el propósito de generar confianza en la sociedad.

c) Las y los servidores públicos electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas inestimables para el desarrollo y el logro de los objetivos del Tribunal; en consecuencia, se comprometen a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos propios y las disposiciones internas.

d) En toda relación institucional, los y las servidoras públicas electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos de la material electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos.

e) Las actuaciones y comunicaciones de las y los servidores públicos electorales, con motivo de su actividad, deberán adecuarse a la exigencia de la honorabilidad, exhaustividad y transparencia en la información, así como a la claridad y veracidad de sus contenidos.

Sus conductas serán expresión del compromiso y rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportes profesionales adecuados a las funciones y a las responsabilidades asignadas, y al actuar de forma que pueda mantenerse indemne el prestigio del órgano jurisdiccional en el que desarrollan su actividad laboral.

f) Ningún servidor público electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, debe proporcionar o comprometer debates, resultados o votaciones en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún candidato, partido político, asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.

g) En las relaciones con la ciudadanía, es contrario a este Código ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de conductas propias de su función, salvo aquellos que puedan adscribirse directamente a relaciones regulares de cortesía, pero que en todo caso sean de naturaleza y valor tales que no comprometan la imagen de la institución ni la imparcialidad de las decisiones.

Los y las servidoras públicas electorales que reciban propuestas de regalos o dádivas, de beneficios o de hospitalidad no configurables como actos de cortesía de módico valor, deberán rechazarlos e informar inmediatamente al superior o al órgano del cual forma parte.

h) Las y los servidores públicos electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales. Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

i) No difundir información confidencial o reservada, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.

j) Siendo especialmente cuidadoso de la secrecía, está comprometido a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tiene acceso en función de su cargo, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio.

Por ningún motivo hará pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitará emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo.

Cuando la o el servidor público electoral asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

k) Los y las servidoras públicas electorales están obligados a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales del servidor electoral.

l) Están comprometidos a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que presta prevalezca la intención de servir haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

m) Se compromete a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Tribunal, de manera que ejercerá sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

n) Las y los servidores públicos electorales deberán actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Tribunal Electoral.

En este sentido, el o la servidora pública electoral se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas y candidatos para ocupar las plazas vacantes o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función pública que se requiera.

ñ) Las y los servidores públicos electorales cumplirán con disciplina las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad del superior, el y la servidora subordinada, está obligada a hacer del conocimiento al Pleno del Tribunal el hecho, a fin de que se tomen las medidas que en el caso procedan.

o) Se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

p) Están comprometidos a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los empleará con fines o propósitos distintos a las funciones públicas que le están encomendadas.

q) Deberá observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relaciona, siendo cuidadoso en el trato con los justiciables y quienes los representan.

r) Tienen el compromiso de observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares y subalternos, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se le requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio público electoral.

s) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

t) Todo el personal del Tribunal Electoral deberá cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

u) Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

III. Prudencia y Decoro. Ejercer el discernimiento constante de lo que es bueno para la sociedad, cuidando el comportamiento habitual tanto en vida pública y privada en el cargo y la función que se desempeña en el servicio público, considerando:

a) Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

b) Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

c) Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.

d) Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

e) Respetar y observar los derechos de los usuarios de la justicia, que se encuentran establecidos en la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.

IV. Honestidad. Implica observar un desempeño probo, recto y honrado, congruente con los valores de la verdad y la justicia; para esto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

b) Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

c) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Artículo 26. El Tribunal favorece toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son presentados los servicios de los y las servidoras públicas electorales.

Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

a) Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores;

b) Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás;

c) Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por meros motivos de competitividad personal o de otros dependientes.

No podrá considerarse como acoso laboral la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes electorales.

Artículo 27. Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

a) Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores sexuales o a sus diferencias personales y culturales;

b) Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol;

c) Proponer relaciones interpersonales privadas;

d) Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 28. El Tribunal promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de su estructura, al tiempo que resaltará la importancia de valores, principios y contribuciones en la materia electoral, relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Las y los servidores públicos electorales asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

CASOS ESPECIALES

Todo caso no previsto en este Código, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, será resuelto por el Pleno y la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para decidir sobre cualquier violación a las disposiciones de este instrumento normativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Cuarto. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado proveerá lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código de Ética.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en el recinto oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Magistrada Presidenta y los Licenciados Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrados Numerarios, ante la fe de la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en Sesión Privada celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, aprobó por **UNANIMIDAD**, el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos.**- Rúbrica.- Magistrados: **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres.**- Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA que el presente documento, en once folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado por este órgano jurisdiccional electoral en Sesión de veintisiete de abril del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.- Doy Fe.- San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En Sesión Privada verificada el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral dictó y aprobó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba por mayoría de votos, el Manual de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se aprueba el formato: Pliego de Diligencias para un mejor control administrativo al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sus términos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que haga del conocimiento a las Titulares de la Dirección Administrativa y Contraloría Interna, ambas de este órgano jurisdiccional, la Aprobación del Manual de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que realicen los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO. Se hace constar que la presente Acta con carácter de Privada, es aprobada por MAYORÍA DE VOTOS, de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

QUINTO. Publíquese la presente Acta, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página de Internet de este Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

MANUAL DE CONTROL

INTERNO DEL TRIBUNAL

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INTRODUCCIÓN

El control interno es un proceso encaminado a proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda y uso correcto de los recursos públicos, así como también prevenir la corrupción. El control interno conforma un sistema integral y continuo aplicable al entorno operativo de una institución que, llevado a cabo por su personal, provee una seguridad razonable, más no absoluta, de que los objetivos de la institución serán alcanzados con éxito.

No son más que una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones de un organismo. Es reconocido como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta. En este sentido, el control interno se establece al interior de un organismo como una parte de la estructura organizacional para ayudar a quien dirige dicho organismo, al área administrativa y al área operativa, a alcanzar los objetivos institucionales como algo habitual y común.

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para cumplir con la misión, la visión y las metas institucionales. Así mismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. En resumen, el control interno ayuda a lograr los resultados programados, a través de la administración eficaz de todos sus recursos, tanto materiales, como humanos y financieros.

De esta manera, el presente cuerpo normativo cuenta con las pautas necesarias para contar con una estructura de control interno adecuada a las características del Tribunal Electoral del Estado de Campeche como un Órgano Autónomo dentro de la rama de organismos gubernamentales a nivel estatal. Comprende los requerimientos básicos aceptables para una estructura de control interno operativa.

Los servidores públicos serán quienes propicien que el control interno funcione, siendo la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche la responsable de asegurar, que la institución cuente con un control interno apropiado; acorde con el tamaño, estructura, circunstancias específicas y mandato legal del organismo, que ayude a contribuir de manera eficaz y eficiente a fin de lograr ser un Organismo Autónomo eficiente y a la vanguardia en la impartición de justicia electoral, en búsqueda de la excelencia y superación constante en materia jurisdiccional; siempre cuidando y asegurando la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación honesta de todo el personal y la prevención de actos de corrupción

MARCO CONCEPTUAL

El Marco provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en organismos del sector público y para determinar si el control interno es apropiado y suficiente para cumplir con la misión, la visión y los objetivos establecidos, por lo que, se debe incluir la protección de la integridad y la prevención de actos.

Abarcan el marco conceptual, la estructura de control interno y sus componentes, los objetivos, ámbito de aplicación, responsabilidad por el diseño, funcionamiento y evaluación de la estructura del control interno; la combinación de estas normas configura el contexto para un control adecuado en el seno de las instituciones.

ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

La estructura de control interno consiste en disposiciones legales, políticas y procedimientos aplicables destinados a dar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche garantía razonable de que se cumplirán las objetivos y metas que se desea lograr. Una de sus finalidades principales es garantizar el apego de los servidores públicos al principio de legalidad.

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Una deficiencia en la operación se presenta cuando un control diseñado adecuadamente, se ejecuta de forma distinta a como fue diseñado, o cuando el servidor público que ejecuta el control no posee la autoridad o la competencia profesional necesaria para aplicarlo eficazmente.

Se deben evaluar las deficiencias en los controles que fueron detectadas por medio de evaluaciones continuas (autoevaluaciones) o mediante evaluaciones independientes, efectuadas por revisores tanto internos como externos, generalmente, los Órganos de Control Interno y las Entidades de Fiscalización Superior, respectivamente. Una deficiencia de control interno existe cuando el diseño, la implementación o la operación de un control imposibilitan a los servidores públicos, en el desarrollo normal de sus funciones, la consecución de los objetivos de control y la respuesta a los riesgos asociados. La naturaleza de la deficiencia involucra factores como el grado de subjetividad de

la deficiencia y si ésta surge por corrupción, fraude o transgresiones legales o a la integridad.

El Control Interno provee amplios beneficios a la institución como tal, ya que proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La documentación y formalización son una parte importante y necesaria del control interno, el grado y naturaleza de la documentación y formalización varían según el tamaño y complejidad de los procesos operativos de la institución, se debe utilizar el juicio profesional, la debida diligencia y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables para determinar el grado de documentación y formalización requerido para el control interno, éstas últimas son necesarias para lograr que el control interno sea eficaz y apropiadamente diseñado, implementado y operado; para lo cual se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos de documentación y formalización del control interno:

- √ Documentar, formalizar y actualizar oportunamente su control interno.
- √ Documentar y formalizar, mediante políticas y procedimientos, las responsabilidades de todo el personal respecto del control interno.
- √ Documentar y formalizar los resultados de las autoevaluaciones y las evaluaciones independientes para identificar problemas, debilidades o áreas de oportunidad en el control interno.
- √ Evaluar, documentar, formalizar y completar, oportunamente, las acciones correctivas correspondientes para la resolución de las deficiencias identificadas.
- √ Documentar y formalizar, de manera oportuna, las acciones correctivas impuestas para la resolución de las deficiencias identificadas.

Cada institución puede adaptar un modelo general a su realidad operativa y circunstancias específicas, y acatar los componentes, principios y puntos de interés del marco, sin perder de vista la función primordial del organismo como ente gubernamental a nivel estatal; en este caso que nos ocupa, se trata de establecer el control interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El control interno consta de cinco componentes interrelacionados:

I. AMBIENTE DE CONTROL

Es la base del control interno, ya que proporciona la disciplina y estructura que impactan a la calidad de todo el control interno; influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control, por lo que, se debe establecer y mantener un ambiente de control en todo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno. Son disposiciones legales, políticas, procedimientos y acciones que reflejan la actitud de todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acerca de la importancia del control en la dependencia.

- √ Los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, sin perder de vista la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción.
- √ La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través del Órgano de Control Interno y las instancias que establezca para tal efecto.
- √ La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche debe autorizar, con apoyo de la Dirección Administrativa y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.
- √ La Dirección Administrativa, es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y tener profesionales competentes; de establecer planes que contemplen políticas de capacitación y motivación que garanticen la competencia y confiabilidad del desempeño del recurso humano.
- √ El Órgano de Control Interno, debe evaluar el desempeño en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con apoyo de los titulares de cada una de las áreas que lo conforman, y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en la materia.
- √ Los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche están obligados a cumplir las normas éticas y conductuales establecidas, además del Código de Ética de sus respectivas profesiones.
- √ Los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche deben poseer un nivel de conocimiento

que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor, así como el entendimiento amplio de los controles internos para cumplir con los propósitos establecidos.

- √ El Tribunal Electoral del Estado de Campeche debe elaborar manuales de funciones o descripción de puestos que establezcan las descripciones de categorías operativas, en los cuales se detallen las responsabilidades de los servidores públicos.

II. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Después de haber establecido un ambiente de control efectivo, se deben evaluar los riesgos que enfrenta la dependencia para el logro de sus objetivos; esta evaluación proporciona las bases para el desarrollo de respuestas al riesgo apropiadas, por lo que, se deben evaluar los riesgos que enfrenta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tanto de fuentes internas como externas. No es más que un conjunto de actividades encaminadas a determinar la existencia de riesgos relevantes, que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- √ Definir claramente los objetivos institucionales y formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, se asocie a éstos y a su mandato legal, asegurando además que dicha planeación estratégica contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan.

- √ La Dirección Administrativa en colaboración con el Órgano de Control Interno, deben identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los procesos mediante los cuales se ejerce el presupuesto de egresos autorizado.

- √ La Dirección Administrativa en colaboración con el Órgano de Control Interno, deben considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio u otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, con el propósito de actuar de manera preventiva.

- √ La Dirección Administrativa deberá identificar, reunir, clasificar, analizar, registrar e informar sobre las operaciones, así como, mantener la contabilización del presupuesto, activos, pasivos, patrimonio y gastos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Utilizando de manera correcta y óptima los sistemas contables gubernamentales autorizados, y cualquier otro sistema que produzca estados financieros, información presupuestaria y complementaria, de forma oportuna y confiable, que permita la emisión de reportes para la toma de decisiones por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

III. ACTIVIDADES DE CONTROL

Son acciones, mediante políticas y procedimientos, para alcanzar los objetivos establecidos y responder a los riesgos en el control interno, lo cual incluye los sistemas de información institucional. Políticas establecidas para cumplir los objetivos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, incluyendo el sistema de contabilidad como integrador de información, autorización y procedimiento de registro, documentos de respaldo para captar las transacciones y proveer un control financiero y administrativo, sobre los recursos públicos.

- √ Diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos, en este sentido, deben existir controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que se realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.

- √ La Dirección Administrativa en colaboración con el Órgano de Control Interno, debe implementar actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de naturaleza similar, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas. Asimismo, deben ser apropiadas, suficientes e idóneas para enfrentar los riesgos a los que están expuestos sus procesos.

v La documentación de todas las operaciones deberá ser completa, exacta y adecuada para proporcionar una garantía razonable que todos los activos están controlados y que todas las operaciones están registradas.

v El acceso a los recursos y registros debe limitarse a los servidores públicos autorizados para ello, quienes están obligados a rendir cuentas de su custodia y utilización; para garantizar dicha responsabilidad, se cotejará periódicamente los recursos con los registros que se tenga (la frecuencia de estas comparaciones se programará en atención a la naturaleza de los activos).

v Debe existir una supervisión competente y permanente para garantizar el logro de los objetivos del control interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. La Contraloría Interna deberá examinar el trabajo encomendado a los servidores públicos.

v Las asignaciones, revisión y aprobación del trabajo de los servidores públicos exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, elaborar y discutir con los servidores públicos el programa de trabajo a desarrollar, y examinar sistemáticamente el trabajo de los mismos, en la medida que sea necesario.

v Las funciones de la Contraloría Interna serán ejecutadas con base en un Programa Anual de Auditoría, elaborado con objetividad, oportunidad e imparcialidad, debiendo remitir anualmente a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche a más tardar el 30 de Noviembre, el Programa Anual de Auditoría y Cronogramas de Actividades para el año siguiente, para su aprobación mediante el Pleno.

v La Contraloría Interna deberá verificar que los controles establecidos en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o los servidores públicos ejerzan adecuadamente sus funciones; así como también deberá velar por el cumplimiento de Leyes, normas, políticas, procedimientos, programas, proyectos y metas de la dependencia y recomendar los ajustes y modificaciones necesarias.

v La Contraloría Interna deberá servir de apoyo a la Presidencia y al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para identificar y promover el mejoramiento de los puntos débiles, de tal manera que se produzca información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

v Así mismo, Contraloría Interna deberá verificar los procesos relacionados con el manejo del presupuesto autorizado, bienes y los sistemas de información; así como también, recomendar las correcciones necesarias.

v Se deberá fomentar en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

v La Contraloría Interna deberá mantener permanentemente informada a la Presidencia y al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche acerca de los resultados de las evaluaciones de control interno, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las sugerencias para su fortalecimiento.

v Establecer un Comité de Auditoría, cuando así lo requiera el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, derivado de su crecimiento y desarrollo como organismo autónomo gubernamental.

IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Dirección Administrativa deberá utilizar información de calidad para respaldar el control interno, la información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales.

- La Dirección Administrativa, deberá implementar los medios que le permitan generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales.

- La Dirección Administrativa, es responsable de que las unidades administrativas comuniquen internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, y de manera oportuna para la toma de decisiones por parte de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- Las funciones y responsabilidades deberán asignarse y hacerlo del conocimiento de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de un perfil o descripción de puestos, tomando en consideración los diferentes niveles jerárquicos, para asegurar equilibrio entre las diferentes funciones.

- Se deberán seleccionar métodos de comunicación apropiados, como documentos, ya sea en papel o en formato electrónico, o reuniones con el personal; evaluando periódicamente los métodos de comunicación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche a fin de tener la certeza de que se cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar internamente información de calidad de manera oportuna.

- La Dirección Administrativa, es responsable de comunicar externamente a las dependencias gubernamentales con las que tiene actividades de coordinación y colaboración el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria requerida.

- La Dirección Administrativa debe utilizar los sistemas de información institucional autorizados y (si es procedente) diseñar los propios, que le permita contar con actividades de control asociadas, a fin de alcanzar los objetivos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y responder a los riesgos.

- Las operaciones financieras y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche deberán ser autorizadas por la Dirección Administrativa (con conocimiento y aprobación de la Presidencia y del Pleno), actuando dentro del ámbito de su competencia. Las autorizaciones deberán estar documentadas y ser comunicadas explícitamente a los servidores públicos, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a lo cual deberán apegarse y dar cumplimiento.

- La Dirección Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Campeche será responsable de salvaguardar la documentación inherente a las operaciones contables-financieras, de los bienes muebles y vehículos y del recurso humano, debidamente ordenada y disponible para la Presidencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y la Contraloría Interna de la dependencia, de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia.

- El Tribunal Electoral del Estado de Campeche deberá proporcionar a los servidores públicos que le prestan sus servicios, las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores y los actos ilícitos.

V. SUPERVISIÓN O ACTIVIDADES DE MONITOREO

Dado que el control interno es un proceso dinámico que tiene que adaptarse continuamente a los riesgos y cambios a los que se enfrenta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como organismo autónomo gubernamental, la supervisión del control interno es esencial para contribuir a asegurar que éste se mantiene alineado con los objetivos institucionales, con el entorno operativo, con las disposiciones jurídicas aplicables, con los recursos asignados y con los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, todos ellos en constante cambio.

La supervisión del control interno permite evaluar la calidad del desempeño en el tiempo y asegura que los resultados de las auditorías y de otras revisiones se atiendan con prontitud. Las acciones correctivas son un complemento necesario para las actividades de control, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, por ello se deben corregir oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en sesión privada celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, aprobó por **MAYORIA**, el Manual de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos**.- Rúbrica.- Magistrados: **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA que el presente documento, en nueve folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del Manual de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado por mayoría por este Tribunal Electoral en Sesión de veinticinco de abril del año en curso.
Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.- Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-001-2017
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública **Nº SAIG-EST-MUE-001-2017** (primera convocatoria), relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 12,242 bienes muebles consistentes en: 336 vehículos tipo sedán, pickup, SUV, motocicleta, van, camión, etc.; 6 equipos de maquinaria pesada: tractor, desmenuzadora, perforadora, retroexcavadora, secadora para granos, etc.; y 1 lote

de 11,900 piezas de mobiliario, oficina, informático y electrónico tales como: anaqueles, archiveros, bancas, butacas, credenzas, escritorios, libreros, gabinetes, lockers, mesas, sillas, calculadoras, ventiladores, fotocopiadoras, máquinas de escribir, proyectores, proyectores, cámaras, videograbadoras, faxes, cargadores, monitores, impresoras, módems, terminales, unidades centrales de procesamiento (CPU), escáneres, no-breaks, reguladores, computadoras portátiles, ruteadores, grabadoras, pantallas, antenas, amplificadores, radios, teléfonos, literas, relojes checadores, instrumentos musicales, médicos, podadoras, bombas de agua, enfriadores de agua, aires acondicionados, etc., llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-001-2017	25/Mayo/2017 14:30 horas	(1) $ 452.94 (2) $ 679.41	30 y 31/Mayo/2017 09:00 – 16:00 horas	09/Junio/2017 09:00 horas	09/Junio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzannine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
4. Se realizara visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, el día 30 de mayo del año en curso, a la bodega ubicada en el kilometro 1.5 carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en tanto, que el día 31 del mismo mes y año, la visita se realizara en la bodega ubicada en carretera antigua Campeche-Hampolol, sin número, colonia Fidel Velázquez, también de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación; por lo tanto, la oferta deberá partir del monto total del valor base de los bienes, puesto que es la primera convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicaran los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo, es decir, a la persona que se presentó primero al evento.
7. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 020/MUE/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.

9. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
10. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad San Francisco de Campeche, Cam., el día 18 de mayo de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-002-2017

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública **No. SAIG-EST-MUE-002-2017**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de una aeronave Rockwell Sabreliner, NA-265-60, serial No. 306-145, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-002-2017	25/Mayo/2017 14:30 horas	(1) $ 452.94 (2) $ 679.41	01/Junio/2017 09:00 – 12:00 horas	08/Junio/2017 09:00 horas	08/Junio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzannine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.

4. Se realizara una visita al lugar en el que se ubica el bien a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dicho bien, en la hora y día previsto en esta convocatoria. Para ello, los postores deberán apersonarse por sus propios medios, al hangar del Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en el aeropuerto internacional "Ing. Alberto Acuña Ongay", de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base del bien, el determinado en el avalúo correspondiente, mismo que se especificara en las bases de licitación; por lo tanto, la oferta deberá partir del monto total del valor base del bien. Bajo este criterio, se adjudicara el bien a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo, es decir, a la persona que se presentó primero al evento. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. El bien objeto de la presente licitación quedó desincorporado del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 016/MUE/2017, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior, con la finalidad de generar importantes ahorros en mantenimiento y gastos de operación, así como como destinar el producto de su venta a programas de impulso y apoyo a las mujeres campechanas, conforme a las medidas para ajustar el gasto público y apoyar la economía campechana, dado a conocer el 17 de enero del año en curso; de lo que resulta, que la aeronave en cita ya no es de utilidad para el traslado del Gobernador del Estado en los viajes que requiera para el ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, función pública a la que se encontraba asignada.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de su propuesta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., el día 17 de mayo de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental. Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 3797/SGA/16-2017.
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 9 de mayo de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA LOCAL.

C O N S I D E R A N D O S:

1.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

2.- El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

3.- Mediante Decreto 172 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dos de octubre de dos mil catorce, se declaró la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

4.- Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio e inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio y adquirió vigencia territorial plena el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Estado, con la inclusión del Municipio de Carmen, de ahí que actualmente el nuevo sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.

5.- Que fue publicada el 16 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en términos del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la "DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", ha sido incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, están vigentes las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como lo relativo a los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de
la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

6.- Que la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye una parte fundamental para las condiciones de vida de los campechanos, porque garantiza el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, estableciendo normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, además de establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

7.- Que en atención a lo expuesto, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial del Estado, se le ampliaron sus facultades y competencias, a quien además de las atribuciones propias de su labor jurisdiccional en términos de los numerales 116 y 117 de la mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal, conocerá controversias relacionadas con: las condiciones de internamiento; plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales; derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil; duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos; duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad; controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, entre otras que les atribuye el ordenamiento aplicable.-

8.- Que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y para ello podrá expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

9.- Que en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el Acuerdo plenario denominado "ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE ESTABLECEN LOS

JUZGADOS AUXILIARES DE EXTINCIÓN PARA DICHOS JUZGADOS, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", como medida administrativa transitoria estableció los Juzgados Auxiliares de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes tienen competencia en asuntos vinculados a las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas, así como al desahogo de los exhortos y los despachos que se remitan a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.-

10.- Que mediante acuerdo plenario de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se crearon la Primera y Segunda Salas Unitarias Permanentes Especializadas en materia Penal, quienes tienen jurisdicción y competencia para conocer de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Juzgados Auxiliares de Extinción del Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con excepción de aquellas que correspondan a los delitos graves a que hace referencia el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

11.- Que en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de dos mil dieciséis, se adoptaron medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en materia de ejecución de sanciones penales, con la creación de la tercera plaza de Juez de Ejecución de Sanciones, a partir del 16 de noviembre de 2016.-

12.- Que continuando con los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados "Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", y "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos orales y a la conclusión oportuna del Sistema Mixto Penal, pero tomando en consideración las nuevas instituciones jurídicas y facultades atribuidas a los operadores judiciales del sistema acusatorio penal, que obligan al Poder Judicial del Estado, a realizar las acciones y cambios conducentes para que tenga positividad la modificación normativa reseñada y se concrete la operatividad de esas figuras legales.-

13.- Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de marzo del presente año, se ha permitido identificar las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en los órganos judiciales en materia penal en el Primer Distrito Judicial del Estado (*Juzgados penales tradicionales de primera instancia*), para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga en los Juzgados Penales (*tradicional*) y salvaguardar el interés de las partes; así como re-adscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

La judicatura local, reconoce que la transición de un sistema penal mixto a uno de corte acusatorio implica retos importantes, a efecto de contar con operadores capacitados y orientados a una nueva dinámica procesal, donde destaca la protección y garantía de los Derechos Humanos de las víctimas, así como de todas las personas sujetas a proceso.

De tal suerte, que tomando en consideración las últimas estadísticas correspondientes a los Juzgados Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, cuyos datos son:

RESULTADO DEL CONTEO DE INVENTARIO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE EN JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

ESTADO PROCESAL	JUZGADOS	
	1P-I	2P-I
ASUNTOS PARA PRESCRIBIR (ÓRDENES DE APREHENSIÓN O REAPREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIR)	272	328
PREINSTRUCCIÓN	39	72
INSTRUCCIÓN	122	177
CONCLUSIONES	2	42
VISTA PÚBLICA	32	13
CON SENTENCIA (EN APELACIÓN, AMPARO O EJECUCIÓN)	145	193

Se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que representen el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, y demás áreas de la Judicatura Local, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizar los Juzgados en materia penal en dicho Distrito Judicial con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 19, fracción XIV de interpretación extensiva, en relación con el numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:-

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA LOCAL-

PRIMERO. A partir del **quince de junio de dos mil diecisiete**, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones.

SEGUNDO. Se excluye definitivamente del turno a partir del **treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete,** al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito. - -

Se deja sin efecto el calendario de turnos y guardias de los Juzgados Primero y Segundo referidos, relativo al año dos mil diecisiete, a partir del **treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, fecha desde la cual las consignaciones sólo se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado referido conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial en cita, en el término del siguiente párrafo.-

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se hallan en las etapas de **vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas, sentencias apeladas y sentencias ejecutoriadas,** serán remitidos para su conocimiento al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien continuará conociendo de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos al Juzgado del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado que subsistirá. El Juzgado Auxiliar de Extinción, conservará para su tramitación y sustanciación los exhortos, despachos y requisitorias que se les hayan remitido.

En aquellos casos, que por motivo de la tramitación, sustanciación o resolución del medio impugnativo correspondiente -*sea federal o local*-, el expediente bajo conocimiento del Juzgado Auxiliar de Extinción, modifique la etapa o situación procesal de la causa respectiva, deberá ser remitido al Juzgado al que auxilia para su sustanciación, previo el cumplimiento de las diligencias urgentes y necesarias, ello con conocimiento a la Presidencia de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de las partes involucradas.

Los expedientes del actual Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en una etapa diversa a la señalada, continuarán su trámite y sustanciación hasta su conclusión, en el citado juzgado.
Los expedientes del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, Archivo Judicial del Estado, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

CUARTO. Sin perjuicio del contenido del punto anterior, llegada la fecha de extinción de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, de encontrarse pendiente la resolución de asuntos con carácter urgente, como resolver la situación jurídica de alguna (s) persona (s); el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, deberá avocarse a la resolución de los mismos; y de igual manera desahogar las audiencias que se encuentren programadas hasta la fecha prevista en el punto primero del presente acuerdo.

QUINTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por la Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este acuerdo, tomando en cuenta las experiencias de operatividad jurisdiccional y administrativa que se han venido desarrollando durante la etapa del proceso de transición al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El Juez disponible Licenciado Carlos Enrique Avilés Tún, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, extinto a partir del quince de junio de dos mil diecisiete, será adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con vigencia a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Consecuentemente la hasta ahora titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, al quedar disponible será adscrita por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Como un caso de excepción, la revisión del segundo cuatrimestre, y periodo transcurrido del tercer cuatrimestre del año judicial 2016-2017, se llevará a cabo el día **nueve de junio de dos mil diecisiete**, por el Magistrado Visitador que designe el Pleno, lo cual permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.

OCTAVO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

NOVENO. La entrega-recepción de los asuntos, se verificará en presencia del Magistrado Supernumerario que al efecto designe el Tribunal Pleno, así como con la participación de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes informarán lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.-

TERCERO. La Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá estar integrada a más tardar el **veintinueve de mayo del presente año**, por el número de magistradas, magistrados, juezas y jueces que determine el Pleno del Honorable Tribunal.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación del juzgado en cita.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del juzgado extinto.-

SEXTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente acuerdo deba readscribirse, según las necesidades del servicio, a otras áreas

del Poder Judicial del Estado, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán.

SÉPTIMO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada a GERARDO REYES MARTÍNEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ Y MARBELLA MARTÍNEZ PÉREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados, a los Licenciados Lorenzo Hidalgo Salazar y Teoleticia Canul Cortés; quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Acusados, Defensores, Denunciante y Persona de Confianza, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, a las nueve horas. Asimismo, prevéngase a los Defensores que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los Denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Dominga Ramírez Rojas, tiene su domicilio en el fijo y conocido en el Poblado Mirador I, Candelaria, Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; para notificar a la Denunciante, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahum Rodríguez Ramos, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Y toda vez que de autos se observa que los inculpados antes citados se encuentran recluidos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal; Maestro José Antonio Cabrera Mis, la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTCIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26763

Rita Isabel Jiménez Castillo (denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0084, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, Acusados y Defensores, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa 0401/14-2015/00491, instruida a Antonio Manuel de Atocha de la Cruz Manzanilla, Jesús Vicente Cu Novelo y Santiago Valentín Pacheco Uc, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día seis de abril de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice: ...

R E S U E L V E:

"PRIMERO: Son infundados los agravios de la Fiscalía, parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la defensa pública y se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado Jesús Vicente Cu Novelo, respecto a su participación, no así respecto a los sentenciados Santiago Valentín Pacheco Uc y Antonio Manuel de Atocha de la Cruz Manzanilla. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la resolución combatida en sus resolutivos segundo, para quedar como sigue: "Primero...Segundo: SANTIAGO VALENTIN PACHECO UC y ANTONIO MANUEL DE ATOCHA DE LA CRUZ MANZANILLA, son plenamente responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. RITA ISABEL JIMENEZ CASTILLO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SANTIAGO MANUEL PANTI ESCAMILLA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 131, 134 en relación con el 143 fracción II incisos b y d y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se absuelve de toda responsabilidad a Jesús Vicente Cu Novelo, por no considerarlo responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracción II incisos b y d, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos vigentes en el Estado. Se confirman los demás resolutivos con respecto a los sentenciados SANTIAGO VALENTIN PACHECO UC Y ANTONIO MANUEL DE ATOCHA DE LA CRUZ MANZANILLA. TERCERO: En virtud de que Jesús Vicente Cu Novelo, se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, gírese la boleta de excarcelación para que se ponga en inmediata libertad. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Alma Isela Alonzo Bernal y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 9210

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 21/16-2017/1C-I

JAIME GASPAR CHING TAPIA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE ASPODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CVV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JAIME GASPAR CHING TAPIA, EN CONTRA DE CAMILO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ, - EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA ETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, **2)**.- con el escrito de cuenta del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE: 1)** Como lo solicita el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en su escrito de cuenta, y siendo que se han agostado todos medios necesario para localizar el domicilio del demandado sin obtener resultados positivos; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO JAIME GASPAR CHING TAPIA**, por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES,** contando a partir de la última notificación, para que dé contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: A) Se tiene por presentado al ***LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ*** *en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S. A DE C.V., SOCIEDAD FINACIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.- - -*

B) Demandando en la ***VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO*** *al* ***C. JAIME GASPAR CHING TAPIA,*** *quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-*

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.----

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, ***SE PROVEE:-***

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el dia dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.----------

2) SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, *como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIDAD FINACIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

3).- SE TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES *en el PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 6 LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CÓDIGO POSTAL 24099, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,.-*

4).- Se admite como asesor técnico al LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, *de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

5).- No ha lugar a autorizar a los CC. ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA Y/O JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO para oír y recibir notificaciones, *, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto del numeral 48 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-*

6).- *De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del* ***Código Civil del Estado*** *en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor,* ***SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA****.- -*

7) *Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema Conex y márquese con el número* ***21/16-2017/1***

C-I.

8).- En virtud de lo anterior, túrnese los autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuarios Diligencidor se sirva notificar personalmente y emplazar al ***C. JAIME GASPAR CHING TAPIA,*** *en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO LOTE 24 DE LA MANZANA 10 UBICADO EN LA CALLE LICENCIADO MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA FRACCIONAMIENTO INSURGENTE ANTES PRESIDENTES DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 24088 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 EN LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO CON CÓDIGO POSTAL 24094 DE ESTA CIUDAD, haciéndole de su conocimiento que las copia simples de traslado por exceder de más de 25 fojas, las mismas queden a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, para que se imponga de ellas dentro del término de* ***CUATRO DÍAS,*** *contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, esto de conformidad con el numeral 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-.*

10) Asimismo, ***requiérase*** *a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos.* ***Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.*** *Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-*

11) Se hace de su conocimiento que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

12) Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

13) Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. –

14).- Por último y al tenor de lo fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguense al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes. ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.***

2).- No ha lugar a autorizar a las personas que señala para la entrega de los edictos a los que hace referencia, toda vez que los mismos son enviados por medio de la Central de Actuarios, con la finalidad de que obre en autos constancia del cumplimiento a lo ordenado.-

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 9212

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 07/15-2016/1C-I

MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y REIVINDICATORIO, EN CONTRA DE LA CONTRALADORA DE NEGOCIO COMERCIALES O TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SA DE CV. MARTIN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, APODERADO GENERAL DE LA CIUDADANA AMBROSIA ROJAS PEREZ, Y WILBERTH CABANAS ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 DE ESTE PRIMER DISTRIT JUDICIAL DEL ESTADO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de l licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ,

por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).-** Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado para que pueda ser emplazado a juicio; de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, por tal motivo publiquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, y notificarle el presente proveído y el de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se trascribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).-** Toada vez, que el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, de acorde a lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848, 2115, 2116, 2117, 2120, 2121, 2122, 2123, 2134 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 263, 266, 271, 283 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta.-

2).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para efectos de notificar y emplazar a juicio:

A).- JORGE GARCIA OÑATE, (vendedor).- en el siguiente domicilio:

Avenida Juan de la Barrera, entre Calle 7 y 9, numero 44-D, Código Postal 24030, como referencia se encuentra enfrente del Centro del Desarrollo Infantil número 1, de esta Ciudad Capital.-

B).- EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, Apoderado General de la Ciudadana AMBROSIA ROJAS PEREZ,

Calle 13, numero 374, de la Localidad de Alfredo V. Bonfil del Municipio de Campeche.

C).- Controladora de Negocios Comerciales o también conocida como sociedad mercantil denominada Servicios Industriales y Comerciales S. A. de C. V.,

Domicilio: Avenida Maestros Campechanos, numero 359, Colonia las Flores, por Calle Colonia y Libramiento Carretero de esta Ciudad, Código Postal 24097, especificamente en el predio donde se ubica Cervezas Cuahutemoc Moctezuma.-

D).- MARTIN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.

Calle Intermedia, sin numero y Privada Tepeyac, Lote XXXVI del Fraccionamiento Residencial Tepeyac, Código Postal 24096, y/o Fraccionamiento B y Calle Tepeyac, sin numero de la Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 y/o Avenida Revolución numero 322 del Barrio Santa Ana, Código Postal 24050, todos de esta Ciudad Capita.-

H.- WILBERTH CABAÑAS ORTIZ, Notario Público numero 43 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Domicilio ubicado en la Calle 55, numero 35, entre 12 y 14 Centro, y/o Calle 14, numero 173, Colonia Centro de esta Ciudad, Código Postal 24000.

3).- Haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el articulo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Ahora bien, es necesario hacer hincapié que resulta innecesario llamar a juicio ***al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y al DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,*** como demandado, en virtud de lo manifestado en la siguiente Tesis que a la letra dice:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, REGISTRADORES PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD.- Si Bien es veraz que los encargados del Registro Público de la Propiedad intervienen en la inscripción de una escritura pública relativa a la compraventa de un inmueble, esto no implica que tengan el carácter de partes en sentido material dentro del juicio en que se demande la reivindicación de tal inmueble y la correspondiente nulidad de inscripción registral, y además, que la sentencia que pudiera dictarse llegara a afectar en su interés jurídico, lo que impide la existencia de la litis asociada necesaria, en la medida que para actualizar la litisconsorcio pasiva, no basta una participación en los actos cuya nulidad se demanda, sino una relación jurídica que resulte afectada con la procedencia de la acción, máxime que, en todo caso, la resolución que se dicte en lo referente a la actuación de dicho registrador, es meramente declarativa y tiene único alcance dejar sin valor el acto en el que intervino, cuya decisión deberá acatar en su términos.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.- Amparo Directo 1045/88.- Jorge Conde Gómez, 20 de junio de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas, Secretario: J. Jesús Luis Lerma Macias. Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación,

Tomo III, Segunda Parte-1. Tesis Aislada. Pagina 451.-

4).- Asimismo notifíquesele al demandado el presente proveído y el de fecha dos de septiembre de dos mil quince, **pero sin el párrafo numero seis (6).-** para tal efecto se trascribe dicho proveído como si a la letra se insertare:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ***ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y REIVINDICATORIO***, en contra de la Sociedad Mercantil denominada Servicios Industriales y Comerciales S. A. de C. V., a la licenciada AMPARO CABAÑAS GARCIA, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, respecto al predio ubicado en la esquina de la Avenida López Portillo y Calle Emiliano Zapata, de la Colonia Ignacio Zaragoza, de esta Ciudad Capital. En consecuencia **SE PROVEE: 1).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 49-A y 4-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico por parte de promovente al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑAS VASQUEZ, con Cedula Profesional numero 2701915, y R. F. C. CAVA-660112-165.-

3).- Asimismo, Se le hace del conocimiento al ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, que no ha lugar admitir a ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLOS y/o JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que encuadra el artículo 48 y 49 A., del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, el Predio numero 6, de la Avenida José López Portillo, entre Calle 2, y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio, Código Postal 24099, de esta Ciudad Capita, de San Francisco de Campeche, Campeche.-

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **07/15-2016/1º C-I.-**

6).- A reserva de admitir la presente demanda, y en virtud de que el documento base que presenta para nulificar es la escritura numero cuarenta y cuatro (44), del dos mil siete (20079, relativa a la compraventa, del predio urbano en litis, se observa que el vendedor fue el ciudadano ***JORGE GARCIA OÑATE***, por lo que es necesario llamarlo en litis consorcio pasivo, por tal motivo, se le previene al actor para que en el término de tres días a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, proporcione el domicilio del antes mencionado, con la finalidad de que sea emplazado y ser oído para hacer valer sus derechos en el presente procedimiento, en la inteligencia de no hacerlo en el termino otorgado por esta autoridad se desechara de plano su escrito inicial de demanda. Asimismo, se le previene al actor para que manifieste con que objeto llama a juicio a EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, Apoderado General de la Ciudadana AMBROSIA ROJAS PEREZ.

7).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar **al ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL**, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Acumúlese a los autos el escrito y el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

AL C. MANUEL ENRIQUE DOMINGUEZ TORAYA.

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE 70/98-99/2PI, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO QUERELLADO POR MANUEL ENRIQUE DOMINGUEZ TORAYA Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE JOSE ANTONIO SANTOS SANSORES O EUGENIO CANCHE SANSORES.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

2) Con la nota actuarial de fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante la cual C. Actuaria de la adscripción, hace constar que no es posible notificarle personalmente al C. Manuel Enrique Domínguez Toraya, en virtud que el domicilio proporcionado en autos, no vive ninguna persona con ese nombre y manifiestan no conocerla, en virtud que es un negocio de Comercializadora de Sistema y Productos en Computo, y hay un despacho de contabilidad, mismo que se encuentra ubicado del "TACO CONTENTO", y una pastelería de nombre "GUSMAF", y la persona que allí trabaja manifiesta que no conoce a dicha persona; en consecuencia, SE PROVEE: - - **PRIMERO:** Por lo anterior, y pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración en la localización del domicilio del C. Manuel Enrique Domínguez Toraya, en donde obtuviera nuevo domicilio, sin embargo, dicha persona no fue localizado; luego entonces, resulta pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al denunciante Manuel Enrique Domínguez Toraya, la prescripción de la Reparación del Daño, decretada mediante proveído de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero el Ramo Penal de Primera Instancia Primer Distrito Judicial del Estado por ante la Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe .- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- DOY FE .- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE 12/16-2017/1E-II.-

AL C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA.- DOMICILIO DESCONOCIDO

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra del C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, querellado por el C. CONCEPCION ALEJO ZACARIAS, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de Abril de dos mil diecisiete.- -VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Nueve horas con Treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la Declaración Preparatoria, citándose al ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA. CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA y al Querellante CONCEPCION ALEJO ZACARIAS, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. SURY NOEMI PERALTA QUETZAL
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 69/13-2014/JE-I, seguido a SEVERIANO SOLIS COYOC, con fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.--

SE PROVEE

Con motivo de la solicitud planteada por la Lic. Guadalupe Rojas Flores, Defensor Público con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO SEVERIANO SOLIS COYOC, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado SEVERIANO SOLIS COYOC del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante SURY NOEMI PERALTA QUETZAL, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR **DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 117/16-2016/JE-I, seguido a RUDY CAMPOS LÓPEZ, con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

SE PROVEE

Atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 15 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO RUDY CAMPOS LÓPEZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado RUDY CAMPOS LÓPEZ, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Queda apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en diez días de salarios mínimos generales en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído, por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR **DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.--

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 94/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS POOT POOT, el cual se describe a continuación:
"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO 4 "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO SUC TUC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE SUROESTE MIDE 30.06 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, POR SU COSTADO DERECHO NOROESTE MIDE 63.59 Y COLINDA CON SOLAR DEL CUAL SE DESMEMBRA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE FELIPE POOT POOT, POR SU FONDO NORESTE MIDE 30.84 METROS Y COLINDA CON SOLAR UNO Y POR SU COSTADO IZQUIERDO SURESTE MIDE 66.51 METROS Y COLINDA CON SOLAR TRES CERRANDO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1979.60 M2 Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.40M2, QUE CONSTA DE UNA HABITACIÓN DE BLOCK CON LÁMINAS DE ASBESTO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROBERTO CARLOS POOT POOT, DE FOJAS 83 A 86 DEL TOMO CXLII LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN SEGUNDA, BAJO INSCRIPCIÓN I Nº 21564."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avaluó emitido por el perito la cantidad de $305,500.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de $203,666.66 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 03 de abril de 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL , SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 48/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 526/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE MAYO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez

CONVOCATORIA 47/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 526/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE MAYO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA DEL REFUGIO TEC CHAN.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

ALOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DAVID SANCHEZ VALDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ECATEPEC, MÉXICO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA MIRNA MORENO GARCIA , ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.-

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOAQUIN MARTINEZ CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR UNA VEZ, COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **RUBEN CASTRO REYES; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE GARCIA POOL**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **NORMA HERNANDEZ MATEO; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE VICTORIO PEREZ HERNANDEZ Y ANA MARIA BONILLA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE VICTORIO PEREZ HERNANDEZ Y ANA MARIA BONILLA, DENUNCIA QUE HACE EL C. MANUEL PEREZ JIMENEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DICISIETE.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE BALTAZAR OSALDE CANTO,** QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 7 DE ABRIL DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN,** NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **05 DE ABRIL DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ELSY DEL CARMEN BENITEZ MARRUFO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 05 DE ABRIL DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE MARZO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR HUGO CESAR DEL ANGEL BOCANEGRA**, ORIGINARIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL SEÑOR **HUGO DEL ANGEL Y DEL ANGEL**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE MARZO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE MARZO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIANO LOPEZ HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA **SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE MARZO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, articulo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ciento ocho** de fecha **doce de abril de dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **SINAÍ DEL CARMEN ZALDIVAR GUZMAN** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **HENRRY ALBERTO ALCUDIA PÉREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **doce de diciembre del año dos mil quince**, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de abril de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbricas.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha SEIS de ABRIL DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE SILVA Y/O MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE SILVA VDA. DE ESCALANTE, denunciado por los señores VILMA NELLY ESCALANTE ESCALANTE, EDUARDO ESCALANTE ESCALANTE, ELDA MIRIAM ESCALANTE ESCALANTE y DEYSI MARIA ETIBETH ESCALANTE ESCALANTE, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **19**, Volumen: **LVI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 25 veinticinco del mes de Enero del año 2017 Dos Mil Diecisiete, Compareció: El **C. José Joaquín Pérez Cruz y/o Joaquín Pérez Cruz**, Cónyuge Supérstite de la Autora de la Herencia; Albacea Definitivo, en nombre propio y representación de su hija la **C. Chuina del Carmen Pérez López**, para **Denuncia**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **Rosario López Hernández**, a quien además se le conocía con los siguientes nombres: **Rosario del Carmen López Hernández y/o María del Rosario López Hernández y/o Rosario López de Pérez**, quien falleció el día 19 Diecinueve del mes de Julio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaria en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos

Palizada, Campeche, a 25 de Enero del 2017.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83..- RÚBRICA.**

FE DE ERRATAS

Por medio del presente solicito que tenga a bien ordenar la Publicación de la FE DE ERRATAS, con fecha cuatro, quince, y veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, se Publicó el Edicto Notarial, derivado de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MANUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO, el nombre correcto es MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. del Carmen, Cam, Abril, 03, 2017.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOU.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.